



## Resolución Jefatural N° 0059-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 22 de abril de 2022

### VISTOS:

El Memorando N° 1160-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe N° 0740-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, el Informe N° 186-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JFBA, el Laudo Arbitral (13-12-2021-Expediente N° 2393-355-19), la Carta N° 05-2021/PSI-VERDECOCHA/AL-TLVP, el Informe N° 117-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH y el Informe Legal N° 0167-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 10 de junio de 2015, como resultado del Concurso Público N° 001-2015-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones y el CONSORCIO CHANCAY (Integrado por el señor Alexander Primitivo Huertas Jara y la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C.), suscribieron el Contrato N° 044-2015-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de supervisión para la obra: "Instalación del sistema de riego Verdecocha - Huancayoc, de los sectores Huancayoc-Puca-Puca Centro Pichiu y Shillqui en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana-Huari-Ancash", por el monto de S/ 360,880.88 (Trescientos Sesenta Mil Ochocientos Ochenta con 88/100 soles), con un plazo de ejecución del servicio de doscientos diez (210) días calendario;

Que, a través de la Carta N° 001-2018/PSI-VERDECOCHA/AL-TLVP, notificada vía notarial el 7 de noviembre de 2018, el CONSORCIO CHANCAY resuelve parcialmente el Contrato N° 044-2015-MINAGRI-PSI, por causa no imputable a las partes, de conformidad con el primer párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando que la resolución de contrato de obra afecta la ejecución del contrato de supervisión;

Que, mediante Carta N° 002-2019/PSI-VERDECOCHA/AL-TLVP, recibida el 12 de febrero de 2019, el CONSORCIO CHANCAY comunica el consentimiento de la resolución parcial del Contrato N° 044-2015-MINAGRI-PSI; situación que ratifica la entonces Oficina de Administración y Finanzas (ahora Unidad de Administración) a través del Memorando N° 0381-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 19 de febrero del 2019;

Que, mediante Carta N° 005-2019/PSI VERDECOCHA/AL-TLVP, recibida el 17 de mayo de 2019, el CONSORCIO CHANCAY remite a la Entidad la liquidación del Contrato N° 044-2015-MINAGRI-PSI, determinando un saldo a su favor de S/ 2,260.50 (Dos Mil Doscientos Sesenta con 50/100 soles);

Que, mediante Carta N° 1524-2019-MINAGRI-PSI-DIR, recibida el 31 de mayo de 2019, la entonces Dirección de Infraestructura de Riego (ahora Unidad Gerencial de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Infraestructura de Riego y Drenaje) comunica al CONSORCIO CHANCAY las observaciones a la liquidación del Contrato N° 044-2015-MINAGRI-PSI, determinando un saldo a cargo del supervisor por el monto de S/ 135,742.01 (Ciento Treinta y Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 01/100 soles);

Que, mediante Carta N° 006-2019/PSI VERDECOCHA/AL-TLVP, de fecha 05 de junio de 2019, el CONSORCIO CHANCAY emite pronunciamiento sobre las observaciones de la Entidad a la liquidación del Contrato N° 044-2015-MINAGRI-PSI, informando su no aceptación;

Que, ambas partes iniciaron proceso arbitral a fin de solucionar las controversias derivadas de la liquidación del Contrato N° 044-2015-MINAGRI-PSI, siendo que mediante Decisión N° 8, de fecha 29 de marzo de 2021, el Arbitro Único del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú consolida el proceso arbitral signado con expediente N° 2393-355-19 (iniciado por el CONSORCIO CHANCAY contra el Programa Subsectorial de Irrigaciones) con el expediente N° 2398-360-19 (iniciado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones contra el CONSORCIO CHANCAY) formando este último parte del primero;

Que, mediante Oficio N° 347-2022-MIDAGRI-PP, recibido el 02 de febrero de 2022, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego comunica al Programa Subsectorial de Irrigaciones la conclusión de proceso arbitral, toda vez que determinó no interponer ningún recurso contra el laudo arbitral, contenido en la Decisión N° 13 (Exp. 2393-355-19) de fecha 13 de diciembre de 2021, que resuelve las discrepancias respecto de la liquidación del Contrato N° 044-2015-MINAGRI-PSI, en los siguientes términos:

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la primera pretensión principal de la demanda presentada por EL CONSORCIO, analizada en el primer punto controvertido; en consecuencia, DECLARAR inválida, nula e ineficaz la liquidación del contrato de supervisión de obra efectuado por EL CONSORCIO, mediante Carta Notarial N° 005-2019/PSI-VERDECOCHA-TLVP.**

**SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la segunda pretensión principal de la demanda presentada por EL CONSORCIO, analizada en el segundo punto controvertido; en consecuencia, DECLARAR que se deje sin efecto la penalidad impuesta por la suma de S/ 28,870.47.**

**TERCERO: DECLARAR INFUNDADA la tercera pretensión principal de la demanda presentada por EL CONSORCIO, analizada en el tercer punto controvertido; en consecuencia, NO CORRESPONDE DECLARAR el consentimiento de la liquidación final del contrato con el levantamiento de observaciones contenidas en la Carta N° 006-2019/PSI-VERDECOCHA/AL-TV, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago.**



CUARTO: **DECLARAR INFUNDADA** la cuarta pretensión principal de la demanda presentada por **EL CONSORCIO**, analizada en el cuarto punto convertido; en consecuencia, **NO CORRESPONDE ORDENAR al PSI la devolución del fondo de garantía** equivalente al 10% del monto del Contrato, **hasta el pago del saldo en contra por parte de EL CONSORCIO**.

QUINTO: **DECLARAR FUNDADA** la quinta pretensión principal de la demanda presentada por **EL CONSORCIO**, analizada en el quinto punto controvertido; en consecuencia, **CORRESPONDE ORDENAR al PSI la devolución de la Carta Fianza** por adelanto directo E0405-03-2015, E0405-05-2015, E0405-06-2015, E0405-07-2015, E0405-08-2015, E0405-09-2015, E 0405-10-2015, E0405-11-2015, E0405-12-2015, E0405-13-2015 y las que se generen hasta la fecha de emisión del laudo arbitral.

SEXO: **DECLARAR FUNDADA** la primera pretensión principal consolidada presentada por el PSI, analizada en el sexto punto controvertido; en consecuencia, **DECLARAR inválida, nula o ineficaz la liquidación del contrato de supervisión de obra efectuada por EL CONSORCIO, mediante Carta Notarial N° 005-2019/PSI VERDECOCHA-TLVP**.

SÉTIMO: **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la segunda pretensión principal consolidada presentada por el PSI, analizada en el séptimo punto controvertido; en consecuencia, **DECLARAR como válida la Liquidación del Contrato de Supervisión Obra efectuada por el PSI, y comunicada a EL CONSORCIO a través de la Carta Notarial N° 1524-2019-MINAGRI-PSI-DIR, no obstante ello, el PSI deberá realizar las correcciones, ajustes y nuevos cálculos, en concordancia con lo expresado en la parte considerativa del presente laudo, las cuales se detalla a continuación:**

- Respecto a las **dos penalidades impuestas por LA ENTIDAD**, que ascienden a la suma de S/ 28,870.47 nuevos soles, **éstas no deberán ser aplicadas ni incluidas en la Liquidación Final del Contrato de Supervisión**.
- Respecto a la **garantía de fiel cumplimiento, en la liquidación se deberá considerar que el monto retenido al CONSORCIO es de S/ 36,088.08 nuevos soles por concepto de fondo de garantía**.

**OCTAVO: DISPÓNGASE** que cada parte asuma las costas y costos en que hubiera incurrido como consecuencia del presente proceso" (énfasis y subrayado es agregado);

Que, mediante Informe N° 0740-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES, la Subunidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, estando a los Informes N° 117-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-DCHH y N° 186-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JFBA, sustenta y recomienda modificar la liquidación del Contrato N° 044-2015-MINAGRI-PSI, en cumplimiento del laudo arbitral contenido en la Decisión N° 13, adjunto al Oficio N° 347-2022-MIDAGRI-PP, determinando como costo total de la consultoría de obra la suma de S/ 249,793.14 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Tres con 14/100 soles) incluido IGV. y un saldo en contra del CONSORCIO CHANCAY de S/ 106,871.54 (Ciento Seis Mil



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU

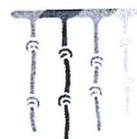


Ochocientos Setenta y Uno con 54/100 soles) incluido IGV; precisando el Informe N° 186-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES/JFBA lo siguiente:

"(...)

*De lo precisado en el laudo arbitral de derecho se puede resumir que las modificaciones planteadas a la liquidación de la entidad declarada como válida han sido recogidas y precisadas en la hoja resumen de dicha liquidación quedando un saldo en contra del Consorcio Chancay de S/ 106,871.54 soles, que una vez que el consorcio chancay haya cumplido con depositarlos a la cuenta de la Entidad esta debe reconocer la devolución del monto total de la garantía que asciende a S/ 36,088.08 incluido I.G.V.*

*Así mismo en mérito al quinto párrafo del laudo se deben devolver las cartas fianzas que han sido solicitadas por el Consorcio Chancay mediante Carta N° 01-2022-CONSORCIO CHANCAY-ADM-PSI.*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



RESUMEN DE LIQUIDACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA RECALCULADA SEGÚN LAUDO ARBITRAL			
ITEM	DESCRIPCION	MONTO TOTAL RECALCULADO (S/)	MONTO TOTAL PAGADO (S/)
1	<b>I. DEL CONTRATO PRINCIPAL (SIN IGV)</b>		
	Contrato Principal		
	Valorizaciones Bruta Ejecutadas	205,629.38	293,756.26
	Ajuste por redondeo	0.00	0.00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>205,629.38</b>	<b>293,756.26</b>
2	<b>II. SALDO DE AMORTIZACIONES OTORGADOS</b>		
	Saldo de amortizacion por Adelanto Directo	0.00	0.00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
3	<b>III. DE LOS ADELANTOS AMORTIZADOS POR EL CONTRATISTA</b>		
	Monto Amortizado del Adelanto Directo	0.00	0.00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
4	<b>IV. DE LOS PRESUPUESTOS ADICIONALES</b>		
	Presupuesto Adicional de Supervision de Obra	0.00	0.00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
5	<b>V. DE LOS REAJUSTES Y REINTEGROS (SIN IGV)</b>		
	Reintegro del Contrato Principal	6,288.37	8,501.94
	Reintegro de Prestaciones Adicionales de Supervision	0.00	0.00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>6,288.37</b>	<b>8,501.94</b>
6	<b>VI. DE LAS DEDUCCIONES QUE NO CORRESPONDEN (SIN IGV)</b>		
	Deducción que no corresponde del Adelanto Efectivo	228.65	0.00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>228.65</b>	<b>0.00</b>
	<b>COSTO NETO DEL CONTRATO SIN IGV</b>	<b>211,689.10</b>	<b>302,258.20</b>
7	<b>VII. DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS</b>		
	Del Contrato Principal	37,013.29	52,876.13
	Del Contrato de Adicionales	0.00	0.00
	De los Reajuste y Reintegros	1,131.91	1,530.35
	De las Deduciones que no Corresponden	41.16	0.00
	Del Adelanto en Efectivo	0.00	0.00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>38,104.04</b>	<b>54,406.48</b>
	<b>COSTO FINAL DEL CONTRATO CON IGV</b>	<b>249,793.14</b>	<b>356,664.68</b>
A	<b>GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b>		
	Retencion del 10% del monto del Contrato	0.00	0.00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
B	<b>DE LOS ADELANTOS OTORGADOS</b>		
	Saldo por amortizar del Adelanto Directo	0.00	0.00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
C	<b>PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO</b>		
	Por atraso en la Prestacion del Servicio ( ORDEN DE LAUDO )	0.00	0.00
	Por Otras Penalidades		0.00
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	<b>TOTAL A COBRAR POR EL CONTRATISTA (Incluido IGV)</b>	<b>249,793.14</b>	<b>356,664.68</b>
<b>TOTAL EN CONTRA DEL CONTRATISTA (Incluido IGV)</b>			<b>-106,871.54</b>
<b>GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO</b>			
	Fondo de Garantia ( RETENIDO )	0.00	36,088.08
	<b>SUB TOTAL</b>	<b>0.00</b>	<b>36,088.08</b>





(...)

De lo ordenado por el laudo arbitral de derecho que concluye que es válida la liquidación presentada por el PSI mediante carta N° 1524-2019-MINAGRI-PSI-DIR, a la cual se le han efectuado las modificaciones ordenadas en los párrafos a. y b. de la parte considerativa del presente laudo arbitral quedando así un saldo en contra del Consorcio Chancay de S/ 106,871.54 soles.

(...)” (énfasis es agregado);

Que, el Contrato N° 044-2015-MINAGRI-PSI, se rige bajo los alcances del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, cuyo artículo 179 establece el procedimiento de liquidación del contrato de consultoría obra, conforme a lo siguiente:

**“Artículo 179.- Liquidación del Contrato de consultoría de Obra**

1. El contratista presentará a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación. La Entidad deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

En el caso que el contratista no acoja las observaciones formuladas por la Entidad, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los artículos 214 y/o 215.

3. Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y/o arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

(...)” (énfasis es agregado);

Que, asimismo, el artículo 59 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, dispone lo siguiente:

**“Artículo 59 Efectos del Laudo:**

1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.
2. El laudo produce efectos de cosa juzgada.
3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con





*el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente” (énfasis es agregado);*

Que, la liquidación del contrato tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total y el saldo económico que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, estando a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; teniéndose en cuenta que no existen controversias pendientes de resolver y a fin de cerrar el expediente, se concluye aprobar la modificación de la liquidación del Contrato N° 044-2015-MINAGRI-PSI, derivado del Concurso Público N° 001-2015-MINAGRI-PSI-1, para la contratación del servicio de supervisión de la obra: “Instalación del sistema de riego Verdecocha - Huancayoc, de los sectores Huancayoc-Puca-Puca Centro Pichiu y Shillqui en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana-Huari-Ancash”, a cargo del CONSORCIO CHANCAY (Integrado por el señor Alexander Primitivo Huertas Jara y la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C.), la misma que se sustenta en los documentos de vistos;

Por las consideraciones expuestas, con el visado de la Subunidad de Ejecución y Supervisión de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0020-2021-MIDAGRI-PSI, en su literal h) del artículo 2 de la parte resolutive, la facultad de: *aprobar, observar o pronunciarse, según corresponda, en el marco del procedimiento de las liquidaciones de los contratos de ejecución de obra y consultoría de obra;*

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la modificación de la liquidación del Contrato N° 044-2015-MINAGRI-PSI, suscrito con el CONSORCIO CHANCAY (Integrado por el señor Alexander Primitivo Huertas Jara y la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C.) para la prestación del servicio de supervisión de la obra “Instalación del sistema de riego Verdecocha Huancayoc, de los sectores Huancayoc-Puca-Puca Centro Pichiu y Shillqui en el centro poblado de Santa Cruz de Pichiu, distrito de San Pedro de Chana-Huari-Ancash”, en el marco del laudo arbitral contenido en la Decisión N° 13 (Expediente N° 2393-355-19), determinando como costo total del contrato la suma de **S/ 249,793.14** (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Tres con 14/100 Soles) incluido IGV y un saldo en contra del CONSORCIO CHANCAY de **S/ 106,871.54** (Ciento Seis Mil Ochocientos Setenta y Uno con 54/100 soles) incluido IGV, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a efectuar el recupero del saldo por el monto de S/ 106,871.54 (Ciento Seis Mil Ochocientos Setenta y Uno

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



con 54/100 soles) incluido IGV., a cargo del CONSORCIO CHANCAY, señalado en el artículo precedente.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución al CONSORCIO CHANCAY, conjuntamente con los informes técnicos de sustento, que forman de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la entidad (<https://www.gob.pe/psi>).

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ELMER RAFAEL CUSMA

Jefe (e) Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

